

## **APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA.**

### **DECRETO EXENTO N° 00.352/2021.**

Arica, 11 de mayo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; La Resolución N° 6, 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo del 2005, que fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N°20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna par las funcionarias y funcionarios públicos que indica; Decreto Exento Universitario N°00.439/2018, de mayo 15 de 2018; Declaración Jurada Simple de fecha 17 de marzo de 2021; Carta de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar N°209/2021, de marzo 24 de 2021; Carta de Vicerrectoría de Administración y finanzas N°239/2021, de marzo 29 de 2021; Carta Rectoría. N°490/2021, de marzo 30 de 2021; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que “todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II del Libro II”, del cuerpo legal referido. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código Laboral dispone que “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas o independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimentos a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención aplicando dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros.

Que, el Ministerio de Salud como medida de resguardo de la Salud Pública, decretó el cierre temporal de los recintos educacionales, incluyendo a los jardines infantiles, tal como da cuenta en la Resolución Exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo que actualmente los niños menores de dos años que asistían a salas cuna que funcionaban en jardines infantiles, se encuentran imposibilitados de concurrir a esa clase de establecimientos, suspendiéndose por tanto la entrega del beneficio consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Que, de este modo expresado lo anterior, cabe señalar que mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de jardines infantiles y salas cuna y de no mediar una solución legislativa en el intertanto, corresponde a las autoridades adopten medidas conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias afectadas.

DECRETO EXENTO N°00.352/2021.  
11.05.2021.

Que, con fecha 22 de enero de 2021 la Contraloría General de la República en su Dictamen 70.289/2021, indica que "a contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplen con labores de teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia podrán solicitar a su organismo público empleador la entrega del beneficio sala cuna a través del pago de una suma de dinero que fije de acuerdo al presupuesto institucional para este ítem".

Que, la funcionaria Sra. Carmen Araneda Guirriman, adscrita a la Dirección General de Gabinete, presentó la solicitud para el Beneficio del Bono Compensatorio Sala Cuna y cumple con los requisitos para recibir dicho beneficio.

Para tales efectos se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en Dictamen 70289/21 de 22 de enero de 2021 el cual indica que el valor del beneficio debe ser promedio del valor de sala cuna, el cual asciende a 368.333 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), desde el mes de abril del año 2020

**DECRETO:**

1.-Regularizarse el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, el otorgamiento del beneficio, de Bono Compensatorio Sala Cuna establecido mediante Dictamen N°70.289/2021, de enero 22 de 2021, de la Contraloría General de la República a la funcionaria Directivo Planta Sra. **CARMEN ARANEDA GUIRRIMAN**, RUT N° por un monto de 368.333 pesos.- (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), mensuales, **a comenzando en el mes de abril del año 2020**. Se debe pagar un proporcional desde el 24 al 30 de abril del 2020 por un monto de \$ 85.950 pesos.- (ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos).

3.- Impútese al Ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costo de la funcionaria 0069.

4.- Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada y a las instancias administrativas pertinentes.

5.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. de la Ley 7 N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.vcg.



**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector(S)

12 MAY 2021